



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 345-2023-MPH

Huaral, 25 de septiembre de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTOS: El Informe N°2700-2023-MPH/GAF/SGLCPM de la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, Informe N°002-2023-AS-SM-13-2023-MPH/CS-1, del Presidente de Comité de Selección, Dictamen N°D000753-2023-OSCE-SPRI de la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, Informe N°2530-2023-SGOPyEM-GDUR-MPH, de la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, Informe N°0373-2023-GAF/MPH, del Gerente de Administración y Finanzas, Informe N°362-2023-MPH/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído N° 2426-2023-GM, de Gerencia Municipal, respecto a la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 13-2023-MPH-CS para la Ejecución de la IOARR "Renovación de Pistas, en el (la) vías Locales del Sector Oeste del casco Urbano de la Ciudad de Huaral, Distrito de Huaral, Departamento de Lima" con CUI N°2599861; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatoria con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Resolución Gerencial Municipal N° 0145-2023-MPH-GM, de fecha 25 de julio de 2023, se aprueba la décima tercera modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC), incluyendo el Procedimiento de Selección por la Adjudicación Simplificada N° 013-2023-MPH-CS, cuyo objeto es la Ejecución de la IOARR "RENOVACIÓN DE PISTAS; EN EL (LA) VIAS LOCALES DEL SECTOR OESTE DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE HUARAL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA" con CUI N° 2599861.

Que, con fecha 16 de agosto de 2023, se aprobó las Bases del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N°013-2023-MPH-CS, Ejecución de la IOARR "RENOVACIÓN DE PISTA; EN EL (LA) VIAS LOCALES DEL SECTOR OESTE DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE HUARAL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA" con CUI N°2599861.

Que, con fecha 17 de agosto 2023, se registró y público en el SEASE, la convocatoria y las bases administrativas del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N°013-2023-MPH-CS, Ejecución de la IOARR "RENOVACIÓN DE PISTA; EN EL (LA) VIAS LOCALES DEL SECTOR OESTE DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE HUARAL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA" con CUI N°2599861.

Que, con fecha 18 al 22 de agosto del 2023, se dio la fase de formulación de consultas y observaciones en la PLATAFORMA SEASE del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°013-2023-MPH-CS, Ejecución de la IOARR "RENOVACIÓN DE PISTA; EN EL (LA) VIAS LOCALES DEL SECTOR OESTE DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE HUARAL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA" con CUI N°2599861.

Que, mediante Dictamen N°D000753-2023-OSCE-SPRI de fecha 07 de septiembre de 2023, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos, respecto a la Adjudicación Simplificada N°013-2023-MPH-CS, expone lo siguiente:

1. De su análisis, advierte que, para el procedimiento de selección, corresponde aplicar la Ficha de Homologación "Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada", para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada, aprobadas mediante Resolución Ministerial N°146-2021-VIVIENDA.
2. De la revisión de las Bases Administrativas y Bases Integradas y la ficha de Homologación, se aprecia que la Entidad incluyo condiciones en el literal B Experiencia del Postor en la Especialidad – definición de obras similares, no previstas en la Experiencia en obras similares (Nota 6.) de la ficha de Homologación "Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimento de vías urbanas para el

Sitio Web: www.Munihuvaral.gob.pe – Correo: mphuvaral@munihuvaral.gob.pe
Plaza de Armas de Huaral S/n – Huaral – Telf: (01) 246-2752 / 246-3617





"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"

Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 345-2023-MPH

procedimiento de selección por adjudicación simplificada", aprobada mediante Resolución Ministerial N°146-2021-VIVIENDA, **vulnerándose los principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, las Bases Estándar y la referida Ficha de Homologación.**

3. **Concluyendo:** (I) De acuerdo a lo expuesto al numeral 2.5.3, se advierte vulneración del artículo 29 y 30 del Reglamento, así como el Principio de Transparencia, toda vez que, en las bases Administrativas e Integradas, la Entidad incluyó condiciones no relacionadas con la Experiencia en obras similares (Nota 6.) de la ficha de Homologación "**Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimento de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada**", aprobada mediante Resolución Ministerial N°146-2021-VIVIENDA. (II) La Entidad vulnero el artículo 29 del Reglamento, y los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, toda vez que se incluyó la acreditación de componentes en la definición de obras en el literal B. "Experiencia del postor en la Especialidad".
4. **Dispone y Recomienda:** (I) Considerando las trasgresiones advertidas en las conclusiones del presente Dictamen, corresponderá al Titular de la Entidad, en su calidad de máxima autoridad ejecutiva y encargado de la supervisión de los procedimientos de su representada, adoptar las medidas correctivas correspondientes, lo cual supone, **declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley**; sin perjuicio a de evaluar el inicio de deslinde de responsabilidades de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley e impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participen en los procesos de contratación de la Entidad a fin de evitar situaciones en futuros procedentes de selección.

Al respecto, de conformidad con lo indicado en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, *el titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de los actos emitidos durante un procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato y cuando los actos expedidos (i) hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) contravengan las normas legales, (iii) contengan un imposible jurídico, o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.*

Con respeto a la procedencia de la nulidad de oficio de los procedimientos de selección, la doctrina ha señalado que: "Un supuesto importante para la declaración de nulidad en el contexto de la contratación administrativa es el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas del proceso de selección, lo cual a su vez constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, generando que se retrotraiga al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento, como resultado de la declaración de nulidad.

Ahora bien, con Resolución N°2334-2019-TCE-53, el Tribunal de Contrataciones del Estado señaló que: "(...) la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita que permita sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normatividad de contrataciones (...).

Adicionalmente, en el Pronunciamiento N° 558-2019/OSCE-DGR, emitido por El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), se ha señalado lo siguiente: "(...) "nulidad" se aplica como una herramienta o mecanismo para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar; lo cual implicaría corregir aquellas deficiencias que podrían alterar las etapas del procedimiento o el resultado del mismo (...)"

Ahora bien de la revisión de la documentación adjunta, ante el pronunciamiento de la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, el Presidente del Comité de Selección, la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza (Órgano Encargado de las Contrataciones), y en conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, existen causales que evidencian la transgresión a los Principios de Concurrencia y Competencia, las Bases Estándar y la Ficha de Homologación aprobada mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA.

En esa línea, considerando lo establecido en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, el artículo 10° del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, que dispone que la contravención a las normas legales es un vicio del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho; por lo que en el **Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N°013-2023-MPH-CS, Ejecución de la IOARR "RENOVACIÓN DE PISTA; EN EL (LA) VIAS LOCALES DEL SECTOR OESTE DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE HUARAL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA"** con CUI N°2599861, se ha



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 345-2023-MPH

incurrido en la causal de contravención de las normas legales, contempladas en el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, dado que se debió utilizar obligatoriamente las bases estándar que aprueba el OSCE; por lo que, resulta factible declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada N° 013-2023-MPH-CS, Ejecución de la IOARR "RENOVACIÓN DE PISTA; EN EL (LA) VIAS LOCALES DEL SECTOR OESTE DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE HUARAL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA" con CUI N° 2599861. De lo expuesto, este despacho recomienda lo siguiente:

En consecuencia, el presente procedimiento deberá retrotraerse a la etapa de Convocatoria, previa reformulación de las Bases y requerimiento, conforme al Artículo 12 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual señala "Efectos de la declaración de nulidad 12.1 la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operara a futuro; asimismo La nulidad del procedimiento de selección y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar obligación de la Entidad a efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar. Por lo que en este extremo corresponde remitir copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad Municipal.

ESTANDO A LOS CONSIDERANDOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTICULO 20° Y ARTICULO 43° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, LEY N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 13-2023-MPH-CS, para la Ejecución del IOARR "RENOVACION DE PISTAS; EN EL (LA) VIAS LOCALES DEL SECTOR OESTE DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE HUARAL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA" con CUI N° 2599861, y **RETROTRAERLA** hasta la etapa de Convocatoria, previa reformulación de las bases y requerimiento, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.-ENCARGAR a la Gerencia Municipal disponer el inicio de las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades a los funcionarios y/o servidores que intervinieron en el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada, que ocasionó la presente nulidad; conforme a lo establecido en el numeral 44.3 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.-ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, notificar en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del Organismo de Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)

ARTICULO CUARTO.- REMITASE a la Sub Gerencia de Recursos Humanos a fin de que sea de conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huaral, para que realice el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

FERNANDO JOSÉ CÁRDENAS SÁNCHEZ
ALCALDE